

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Por recibido el correo electrónico del 4/2/2021 y la nota de fecha 3/2/2021, procedentes de la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual envían documento en archivo digital que contiene datos estadísticos.

Considerando:

I. 1. El 13/1/2021 a las 17:44 horas el peticionario de la solicitud de información número 38-2021 solicitó vía electrónica:

“-Hábeas corpus : número de procesos, número de procesos con pronunciamiento, número de procesos por resolución emitida (admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos). Periodo: septiembre-diciembre 2020. -Amparo: número de procesos, número de procesos con pronunciamiento, número de procesos por resolución emitida (admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos). Periodo: septiembre-diciembre 2020. -Inconstitucionalidad: número de procesos, número de procesos con pronunciamiento, número de procesos por resolución emitida (admisión, inadmisibilidad o improcedencia, otros pronunciamientos). Periodo: septiembre-diciembre 2020”.

2. El 15/1/2021 mediante resolución con referencia 38/RAdm/83/2021(2), se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información por medio de memorando con referencia UAIP/38/95/2021(2) a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y se estableció que la fecha de respuesta sería el 28/1/2021.

3. El 26/1/2021 esta Unidad recibió un correo electrónico y nota sin referencia, procedentes de la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, en la cual se solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida por medio de memorando con referencia UAIP/38/95/2021(2) y con relación a ello, manifestó:

“... Ahora bien, según indico su autoridad, el informe requerido debe enviarse a esa Unidad a más tardar en esta fecha, no obstante de conformidad con el artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, le solicito conceder prórroga a fin de obtener los datos necesarios...”.

4. Por consiguiente, el 28/1/2021 por resolución con referencia UAIP/38/RPrórroga/156/2021(2) se concedió la prórroga solicitada. Lo anterior, se hizo del conocimiento a la Secretaria antes mencionada, mediante memorando con referencia

UAIP/308/134/2021(2) y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad a más tardar el **4/2/2021**.

II. En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al señor XXXXXXXX, la información mencionada al inicio de esta resolución.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.